



ASEGURADORA  
**GENERAL**

PÓLIZA DE ROBO

## 1001 – CONDICIONES GENERALES ROBO

### 1. NULIDAD DE LA PÓLIZA.

Esta póliza será nula en su totalidad si el asegurado hubiere ocultado o tergiversado cualquier hecho o circunstancia en relación con este seguro o el objeto del mismo, ya sea antes o después de una pérdida.

### 2. AVISO Y PRUEBA DE PÉRDIDA.

El asegurado debe dar aviso a la compañía de toda pérdida o daño que pudiese dar origen a una reclamación bajo esta póliza; el asegurado está además, obligado a entregar a la compañía, dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la pérdida o daño, (a menos, que se acuerde otro plazo), una declaración escrita, detallada y bajo juramento, de la pérdida o daño sufrido. Si el asegurado, por cualquier motivo, dejare de reportar dicha pérdida o daño, o de presentar la declaración jurada - dentro del término ya dicho - perderá su derecho de reclamación, a menos que pruebe qué circunstancias ajenas a su voluntad le impidieron dar el aviso oportuno del siniestro.

### 3. AJUSTE DE PÉRDIDA.

El asegurado acepta someterse a interrogatorio, bajo juramento, por la persona o personas que al efecto sean nombradas por la compañía, en relación con cualquiera y todos los detalles relativos a la reclamación que sea presentada con base en esta póliza y hará, dentro de lo que esté a su alcance, que todas las personas que tuvieren algún interés sobre los bienes asegurados, lo mismo que los miembros de su familia y los trabajadores a su servicio, que tuvieren alguna relación con tales bienes, se sometan a igual interrogatorio. Así mismo, se obliga a exhibir, para su examen, todos los libros de contabilidad, cuentas, facturas y cualesquiera otros comprobantes que fueren necesarios o copias auténticas de los mismos, en caso de haberse perdido los originales, dentro de un tiempo razonable y en lugar que designase la compañía o sus representantes legales y permitirá que se obtengan extractos o copias de los mismos.

### 4. VALUACIÓN DE LA PÉRDIDA.

A menos que en el endoso agregado a esta póliza se convenga de otro modo, la compañía no será responsable por una cantidad mayor que el valor real de los bienes asegurados por esta póliza, al momento en que ocurra la pérdida, destrucción o daño de dichos bienes.

El valor de los bienes a indemnizar por la compañía será determinado atendiendo a dicho valor real, haciendo de la deducción por depreciación, cualquiera que sea la causa que la produzca, y en ningún caso excederá de lo que en ese momento costaría al asegurado el reparar o reponer tales bienes con otro de igual clase y calidad.



## **5. PAGO DE PÉRDIDAS.**

Toda reclamación cuyo valor hubiere sido determinado conforme a la cláusula anterior, será pagado al asegurado dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de presentación de las pruebas necesarias para justificar su derecho a la indemnización correspondiente, a satisfacción de la compañía de conformidad con la ley.

## **6. OTROS SEGUROS.**

Si al ocurrir un siniestro que origine una reclamación al amparo de esta póliza, existiere uno o más seguros sobre los mismos bienes, la compañía estará obligada a responder solamente en la proporción que resulte a cargo de la presente póliza en relación con la totalidad de los seguros.

## **7. PRORRATEO.**

Si al ocurrir un siniestro amparado por esta póliza, el valor asegurado de los bienes fuera menor que su valor real, entonces la compañía únicamente estará obligada a pagar una proporción de la pérdida resultante igual a la proporción que exista entre el valor real de los bienes y el valor asegurado por esta póliza.

## **8. SUBROGACIÓN.**

En caso de que la compañía pague al asegurado alguna indemnización en virtud de esta póliza, automáticamente y sin necesidad de declaración expresa, subrogará al asegurado en sus derechos para recobrar la pérdida o daño indemnizado al asegurado pudiendo repetir o ejercitar las acciones que competen a éste contra los autores o responsables del siniestro por cualquier carácter o título que sean.

## **9. RESTAURACIÓN DEL SEGURO.**

Cada reclamación pagada conforme esta póliza, reduce en igual cantidad el total de la suma asegurada a menos que la misma sea restablecida mediante el pago de una prima adicional en la proporción que corresponda.

## **10. INDEMNIZACIÓN PROPORCIONAL.**

Queda entendido y convenido que en caso de pérdida, destrucción o daño de cualquier artículo o artículos que formen parte de algún juego o par, la medida de pérdida, destrucción o daño de tal artículo o artículos será una proporción equitativa y razonable del valor total de dicho juego o par, dando la debida consideración a la importancia del artículo o artículos perjudicados; pero en ningún caso, podrá interpretarse que tal pérdida, destrucción o daño signifique la pérdida o daño total del juego o par. En caso de pérdida o daño de bienes asegurados compuestos de varias partes, la compañía responderá solamente en la proporción que del valor asegurado, corresponda a la parte dañada o perdida.



### **11. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA.**

Esta póliza no cubre pérdida o daños que, directa o indirectamente, sean ocasionados por guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades, u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil, insubordinación, motín, levantamiento militar o popular, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder, ley marcial o estado de sitio, o cualquiera de los eventos o causas que determinan la proclamación o mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio, ni las pérdidas o daños que resulten o sean consecuencia de tales hechos.

Cualquier pérdida o daño que sobrevenga durante la subsistencia de condiciones anormales (bien físicas o de otra naturaleza), que directa o indirectamente sea ocasionada por cualquiera de dichas ocurrencias o hechos o que sea resultado o consecuencia de ellos, se estimará como pérdida o daño no amparado por este seguro, excepto en cuanto el asegurado pruebe que tal pérdida o daño ocurrió independientemente de la existencia de tales condiciones anormales. En toda acción judicial, litigio, u otro procedimiento en que la compañía alegue que en virtud de las disposiciones de esta cláusula la pérdida o daño invocado no está amparado por este seguro, la obligación de probar que tal pérdida o daño está amparado recaerá sobre la compañía.

### **12. PRESCRIPCIÓN.**

Deberá entenderse que las acciones derivadas de la presente póliza, que deban ejercitarse ante los tribunales de justicia, prescriben en el término fijado por la ley, y a contar de la fecha en que se haya producido la pérdida o daño que dé lugar a la reclamación.

### **13. ARBITRAJE OBLIGATORIO.**

Si la presente póliza fuere usada para cubrir riesgos de incendio, toda contienda que surja entre las partes a causa del siniestro de bienes asegurados contra incendio o de la interpretación de las cláusulas de la presente póliza, deberá someterse obligatoriamente a la resolución de árbitros conforme a lo prescrito por el decreto No.554 del presidente de la república.

### **14. RESCISIÓN DEL SEGURO.**

El asegurado podrá, en cualquier tiempo, exigir la cancelación del presente seguro, quedando entendido que la fracción de prima correspondiente al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigor, calculada según la tarifa ordinaria de los seguros a corto plazo, quedará en propiedad de la compañía. A su vez la compañía tendrá el mismo derecho de cancelar en cualquier época esta póliza, en cuyo caso deberá notificarlo así al Asegurado, devolviendo la fracción de prima correspondiente al tiempo que falte por correr hasta la terminación del contrato. En este caso el seguro cesará en sus efectos 15 días después de haber sido notificado el asegurado.

**Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 117-92 de fecha 9 de septiembre de 1992.**